



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 029 - 2006-CE-PJ

Lima, 03 de marzo del 2006

VISTO:

El Oficio N° 1393-2005-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ del 25 de junio de 1996, se creó el Registro Nacional de Requisitorias destinado a inscribir a través de un sistema automatizado de información, las ordenes de captura, mandatos de detención y/o impedimentos de salida del país de quienes se encuentran sometido a proceso penal, a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial y conformada además por Oficinas de Requisitorias Distritales ubicadas en las ciudades sedes de las Cortes Superiores de Justicia, con excepción de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-99-GG-PJ, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, el mismo que regula sus atribuciones, organización, funcionamiento, y su interrelación con las Oficinas de Requisitorias Distritales;

Que, mediante Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de Homonimia, modificada por Ley N° 28121, se establece pautas con relación al Servicio Judicial del Registro Nacional de Requisitorias, otorgándole la obligación de expedir el Certificado de Homonimia;

Que, asimismo, a fin de dar cumplimiento a las leyes mencionadas el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 29 de abril del 2004 expidió la Resolución Administrativa N° 081-2004-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 003-2004-CE-PJ "Medidas que deben tener en cuenta los Jueces Penales y Mixtos al momento de dictar mandato de detención para evitar casos de homonimia";

Que, con el transcurrir del tiempo no solamente ha generado una modificación del marco normativo del servicio de requisitorias, sino que también surge la necesidad de su implementación en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República sin excepción alguna, a fin de brindar un soporte adecuado al quehacer jurisdiccional, aprovechando en debida forma la nueva plataforma tecnológica con que cuenta este Poder del Estado, en beneficio de la ciudadanía en general;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 029 -2006-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba quien no interviene por asistir a una reunión de trabajo, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el segundo párrafo del artículo 1º, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ del 25 de junio de 1996, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Requisitorias.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 065-99-GG-PJ, de fecha 15 de junio de 1999, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.

Artículo Tercero.- Aprobar el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, que consta de 03 Títulos, 06 Capítulos, 21 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Transitoria; el mismo que en anexo constituye parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial proceda a la elaboración y aprobación del Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Requisitorias.

Artículo Quinto.- Transcribábase la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficinas Distritales de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.


WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO


WÁLTER COTRINA MIÑANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE REQUISITORIAS

RNR

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°.- El presente Reglamento, es el documento técnico normativo de gestión, que establece su naturaleza, finalidad, ámbito, objetivos, funciones generales, del Registro Nacional de Requisitorias, su dependencia y relaciones con los Registros Distritales de Requisitorias que lo conforman.

Artículo 2°.- El Registro Nacional de Requisitorias, es una unidad operativa de apoyo jurisdiccional, y está conformada a su vez por Registros Distritales de Requisitorias.

Artículo 3°.- Es finalidad del Registro Nacional de Requisitorias, registrar a través de un sistema automatizado de información las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del País de quienes se encuentran sometidos a proceso judicial; así como registrar las Declaraciones Judiciales de Homonimia, cuya información proviene de los Organos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Artículo 4°.- Es objetivo general del Registro Nacional de Requisitorias, contar con información confiable y oportuna sobre las ordenes de captura, mandato de detención e impedimentos de salida del país, controlando los plazos de caducidad de estos.

Artículo 5°.- Es objetivo especial del Registro Nacional de Requisitorias, brindar apoyo efectivo a la administración de justicia, determinando los casos de homonimia, evitando detenciones arbitrarias, además de informar a los Órganos Jurisdiccionales, sobre la próxima caducidad de las requisitorias.





CAPITULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 6.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los Señores Magistrados, Funcionarios y demás servidores del Poder Judicial a nivel nacional.

Artículo 7.- Constituye base legal del presente Reglamento:

- a Ley N° 24711, del 27 de enero del 2001. "Ley que Regula el Procedimiento en los Casos de Homonimia".
- b Ley N° 28121, del 16 de Diciembre del 2003. "Ley que modifica los Artículos 3° y 8° de la Ley N° 27411 – Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia; suspende la vigencia de diversos artículos; y regula un procedimiento transitorio para la expedición de los certificados de homonimia".
- c Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Modificatorias".
- d Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 155-2003-CE-PJ, del 10 de Diciembre del 2003. Aprueba la Directiva N° 009-2003-GG-PJ, "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial".
- e Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 081-2004-CE-PJ, del 29 de abril del 2004. Aprueba la Directiva N° 003-2004-CE-PJ "Medidas que deben tener en cuenta los jueces penales o mixtos al momento de dictar mandato de detención para evitar casos de homonimia".
- f Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.



TITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO NACIONAL DE REQUISITORIAS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN



Artículo 8°.- El Registro Nacional de Requisitorias, es un servicio judicial y su funcionamiento está a cargo de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo 9°.- El Registro Nacional de Requisitorias, tiene su sede en la ciudad de Lima, y cuenta con Registros Distritales de Requisitorias en las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Artículo 10°.- El Registro Nacional de Requisitorias, se encuentra conformado por:

- a. Un Jefe del Registro Nacional de Requisitorias, designado por el Gerente General del Poder Judicial.
- b. Un responsable del servicio en cada Distrito Judicial a cargo de los Registros Distritales de Requisitorias, designados a propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva, por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo 11°.- El Registro Nacional de Requisitorias, para su funcionamiento cuenta con una aplicación informática diseñado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General, instalada en el Registro Nacional de Requisitorias y en los Registros Distritales de Requisitorias a nivel nacional, y cuyo soporte técnico depende de la misma.

La Gerencia de Informática esta encargada de centralizar la información procesada en los Registros Distritales, y poner la misma en la Hoja Web del Registro Nacional de Requisitorias.





CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12°.- Son funciones del Jefe del Registro Nacional de Requisitorias:

- a. Programar, organizar, y dirigir el Registro Nacional de Requisitorias, así como proponer acciones para la mejora permanente del servicio.
- b. Efectuar el registro y actualización permanente de la información proveniente de los Órganos Jurisdiccionales a través de sus Responsables Distritales.
- c. Coordinar con las Presidencias y/o Administraciones de los Distritos Judiciales para el debido funcionamiento de los Registros Distritales de Requisitorias.
- d. Velar por la eficiente administración de sus recursos y calidad del servicio que brinda a nivel nacional.
- e. Realizar visitas a los Registros Distritales de Requisitorias, a fin de supervisar que se cumplan con la normatividad y planes operativos.
- f. Coordinar con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, los usuarios y claves de acceso a la Hoja Web del Registro Nacional de Requisitorias.
- g. Velar por una adecuada utilización de la información de la Web de Requisitorias, que le den los usuarios internos y externos del Poder Judicial.
- h. Formular informes sobre el funcionamiento del servicio para la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General.
- i. Dar a conocer a los Responsables Distritales la relación de personas beneficiadas por Amnistía.
- j. Cumplir con las funciones que le asigne la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General en lo pertinente al Registro Nacional de Requisitorias.

Artículo 13°.- Son funciones del Responsable del Registro Distrital de Requisitorias:

- a. Organizar y dirigir el Registro Distrital de Requisitorias, de acuerdo a su ámbito de competencia.
- b. Mantener actualizada la Base de Datos del Registro con la información proveniente de los Órganos Jurisdiccionales, mediante el registro de la información sobre las ordenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del





- país, así como, registrar las Declaraciones Judiciales de Homonimia.
- c. Clasificar, archivar y conservar los Oficios remitidos por los Órganos Jurisdiccionales.
 - d. Informar de oficio con ocho días de antelación, a los Órganos Jurisdiccionales de su respectiva Corte Superior de Justicia, respecto a la próxima caducidad de las requisitorias emitidas por estos.
 - e. Emitir reportes, estadísticas e informes, para la Presidencia, Administración de la Corte, y Magistrados de su Jurisdicción cuando estos lo soliciten.
 - f. Efectuar acciones de control en forma permanente respecto al funcionamiento de su servicio y al cumplimiento de las normas relacionadas al Registro, para lo cual podrá realizar visitas a los Órganos Jurisdiccionales en coordinación con los órganos de control de su respectivo Distrito Judicial.
 - g. Informar oportunamente al responsable del Registro Nacional de Requisitorias, a la Presidencia y Administración de Corte, sobre las irregularidades detectadas como resultado de las acciones de control, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA INFORMACION REGISTRABLE

Artículo 14°.- Los Registros Distritales de Requisitorias se encargaran de registrar en el sistema diseñado para tal fin, la información relacionada a las medidas restrictivas de la libertad y de libre transito, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales de cada Corte Superior de Justicia de la República; asimismo, se inscribirán las Declaraciones Judiciales de Homonimias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal.

- a.- Entiéndase como información registrable en el sistema de Requisitorias, las siguientes medidas restrictivas de la libertad:





a.1- **Ordenes de Captura:** Documento mediante el cual, se dispone privar de la libertad a una persona, a fin de ponerla a disposición del Órgano Jurisdiccional que lo requiere, y pueda llevarse adelante alguna diligencia, para que después de ella, se le deje en libertad.

a.2.- **Mandatos de Detención:** Documento mediante el cual, se dispone privar de libertad a una persona, involucrando el internamiento en un Establecimiento Penitenciario.

b.- Entiéndase como información registrable en el sistema de Requisitorias, la siguiente medida restrictiva de libre tránsito.

b.1.- **Impedimento de Salida del País.-** Medida restrictiva del libre tránsito, por la cual, el Órgano Jurisdiccional asegura que la persona involucrada en el proceso, no salga del país hasta que se le esclarezca o de solución judicialmente a la controversia presentada.


c.- Entiéndase como información registrable en el sistema de Requisitorias, la **Declaración Judicial de Homonimia**, Resolución que emite el Órgano Jurisdiccional en Materia Penal a fin de garantizar el libre tránsito y libertad individual de personas cuyos derechos se ven vulnerados por tener los mismos nombres y apellidos que algún requisitoriado.

d.- Entiéndase como información registrable en el sistema de Requisitorias, la **renovación, levantamiento o suspensión** de la orden de captura, mandato de detención, e impedimento de salida del país.



CAPITULO II

DE LA CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

 **Artículo 15°.-** Las Requisitorias tendrán una vigencia de seis meses computadas a partir de la fecha que se dicta la resolución, la cual deberá coincidir con la fecha de los oficios que se emitan al Registro Distrital de Requisitorias. La vigencia de la requisitoria para los casos de narcotráfico y terrorismo no caducan hasta la detención y juzgamiento de los requisitoriados.



Los impedimentos de salir del país, tendrán vigencia en tanto que no sean modificadas y/o dejadas sin efecto por otra Resolución Judicial de igual y/o mayor jerarquía.

Artículo 16°.- Los Juzgados y Salas Jurisdiccionales al expedir el mandato de detención, orden de captura o impedimento de salida del país, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18° del presente Reglamento, en caso de no contar con la información necesaria, solicitarán a los encargados Distritales que tienen a su cargo las actividades conducentes al manejo del Convenio Interinstitucional con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) copia de la Boleta de Inscripción u Hoja Web de datos de la persona sujeta a procedo judicial; debiendo ser atendida bajo responsabilidad en un plazo mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 17°.- Bajo responsabilidad funcional, los Juzgados y Salas Jurisdiccionales deberán remitir al Registro Distrital de Requisitorias de su sede; en el día de dictada la correspondiente Resolución, las ordenes de captura, mandatos de detención, e impedimentos de salida del país, así como sus renovaciones, suspensiones, y levantamientos que se dicten en el transcurso del proceso, o en la ejecución de la sentencia respectiva.

Artículo 18.- Bajo responsabilidad funcional, los Juzgados y Salas Jurisdiccionales, precisarán en sus comunicaciones a sus respectivos Registros Distritales de Requisitorias, los siguientes datos personales del requisitoriado:

- a) Nombres y Apellidos completos
- b) Edad
- c) Sexo
- d) Fecha y lugar de nacimiento
- e) Documento de identidad
- f) Domicilio
- g) Fotografía, de ser posible
- h) Características físicas, talla y contextura
- i) Cicatrices, tatuajes y otras señas particulares
- j) Nombre de los padres
- k) Grado de instrucción
- l) Profesión u ocupación
- m) Estado civil
- n) Nacionalidad



En caso de desconocerse alguno de los datos de identidad personal, debe expresarse esta circunstancia en el mandato de detención, a excepción de los indicados en los incisos a), b), c) y h) que serán de obligatorio cumplimiento.

Cuando la orden de captura o requisitoria emitida por el Órgano Jurisdiccional no contenga los datos de obligatorio cumplimiento del requerido, el Registro Distrital de Requisitorias deberá solicitar en forma inmediata la correspondiente aclaración al Órgano Jurisdiccional respectivo. Fuera de este caso no opera esta facultad.

Si como consecuencia del pedido de aclaración, el Órgano Jurisdiccional verifica la inexistencia de los datos de identidad personal, procederá a resolver de oficio el incidente como cuestión previa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 4º del Código de Procedimientos Penales.

Precisaran también los datos relacionados al proceso, como número de expediente, nombre del Secretario, fecha de Oficio, la cual deberá coincidir con la fecha de la Resolución que ordena la medida, el Delito Genérico, Específico y su respectivo artículo, el tipo de proceso en el que esta comprendido, el motivo que genera la medida.

Artículo 19º

Los Magistrados que impongan medidas restrictivas de la libertad, así como las de libre tránsito, son responsables del contenido de la información a que se refiere el Artículo 18º de este Reglamento.

Artículo 20º

Los encargados de los Registros Distritales de Requisitorias, son responsables de mantener la integridad de la información y que no tenga variaciones ni alteraciones algunas, en la digitación y registro al sistema de Requisitorias, respecto a la información entregada por los magistrados.

Artículo 21º.-

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán puestas a conocimiento de los órganos de control de los respectivos Distritos Judiciales, a fin de que adopten las medidas correctivas o sancionadoras del caso.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial adoptará las medidas necesarias a fin de dar solución en el día, a cualquier eventualidad que se presente en el Sistema de Requisitorias instalado en los Registros Distritales, en la transmisión de la información a la base de datos central, y en el funcionamiento de la Hoja Web del Registro Nacional de Requisitorias.

Los Jefes de informática de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica, o los que hagan sus veces, adoptaran las medidas necesarias a fin de dar solución en el día a cualquier eventualidad que se presente en el funcionamiento del Sistema del Registro Distrital de Requisitorias, así como en la transmisión de la información al Registro Nacional de Requisitorias.

De igual forma, La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, y los Jefes de informática de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica, o los que hagan sus veces están obligados a mantener un backup o archivo de respaldo de la información remitida por los órganos Jurisdiccionales.

SEGUNDA.-

Los Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional, dentro de un plazo de sesenta (60) días de entrada en vigencia del presente Reglamento, realizaran un inventario de las ordenes de captura, mandatos de detención, e impedimentos de salida del país, que se encuentren vigentes, a fin de reiterar las mismas y remitirlas a sus respectivos Registros Distritales de Requisitorias.

Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, y los Órganos de Control de los Distritos Judiciales, serán los encargados de supervisar los avances del inventario a realizar.

TERCERO.-

La Sala Penal Nacional, así como la Sala Penal Especial y Vocalías de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, utilizaran el Registro Distrital de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, a quien remitirán los oficios para el registro de las ordenes de captura, mandatos de detención, e impedimento de salida del país.

CUARTO.-

El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por un periodo de tres (3) meses calendarios desde la vigencia del presente Reglamento, los Órganos Jurisdiccionales, inclusive los señalados en la Tercera Disposición Complementaria, continuarán con la remisión de oficios simultáneamente a la Policía Judicial y a los Registros Distritales de Requisitorias. Al culminar el periodo, sólo serán remitidos a los Registros Distritales de Requisitorias.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'L'.